

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

## REPÚBLICA DEL PERÚ



## VISTOS:

Los Memorando N° 000421-2022-DF-DISAD/INEN y N° 000875-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 000473-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000530-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° XXXX-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>1</sup>, y la Primera Disposición

<sup>1</sup> "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

**Segunda.** Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."





Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Que, con fecha 28 de abril de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se registró la invitación a contratar de la Contratación Directa N° 008-2021-INEN destinada a la “Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY”;

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N°55-2021-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 8-2021-INEN, para la “Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY”, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 963,828.00 (Novecientos sesenta y tres mil ochocientos veintiocho y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 000117-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto a los Memorando N° 000421-2022-DF-DISAD/INEN y N° 000875-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 55-2021-INEN, a razón de trescientas (300) unidades del bien objeto de contratación, bajo las siguientes razones: *“1. El consumo promedio durante el año 2021, ha sido el siguiente: [Consumo promedio mensual: 114] 2. A la fecha de hoy 07 de febrero del presente año, el almacén de farmacia cuenta con un stock de acuerdo al siguiente detalle: [Stock actual: 97, Situación: Substock, Observación: Stock < a 2 meses del consumo mensual actual] En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la adquisición Adicional del 25% del producto farmacéutico en mención (...) a fin de alcanzar la finalidad del contrato conforme a la programación establecida en su oportunidad (...).”;*

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 55-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 008-2021-INEN, destinado a la “Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY”, a cargo de la empresa PFIZER S.A., por el importe total de S/ 240,957.00 (Doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete





y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato original, precisando que la finalidad pública subyacente a la contratación es adquirir productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas a las que la Entidad brinda atención; la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 55-2021-ENEN, pues permitirá contar con el producto farmacéutico antes señalado para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda del producto farmacéutico evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 440-2022-OPE-OGPP/ENEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 473-2022-OGPP/ENEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 55-2021-ENEN destinado a la "Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/ENEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Aprobar** la prestación adicional en el Contrato N° 55-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N°008-2021-ENEN, destinado a la "Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY", a cargo de la empresa PFIZER S.A., por el importe total de S/ 240,957.00 (Doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 55-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 008-2021-ENEN, destinado a la "Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY"	S/ 240,957.00 (Doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete y 00/100 Soles)	25 %





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la empresa PFIZER S.A. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 55-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 008-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Anidulafungina 100 MG INY", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; así como la notificación de la presente resolución a la empresa PFIZER S.A y el Departamento de Farmacia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*  
**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

